

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progre

1

ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 13/2025-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a treinta de junio del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **13/2025-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

CONSTE. -----

ACUERDO DE ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a treinta de junio del dos mil veinticinco, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudiera haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha [REDACTED] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín; la queja con número de folio **SM-Q/014/2025** y anexos que lo acompañan, signado por el ciudadano [REDACTED] mediante la cual, el ciudadano manifiesta sentirse inconforme por el actuar de los policías municipales por la intervención que le realizaron a su hijo.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

2.- En fecha [REDACTADO] se decreta
auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura
Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín Baja California, auto
recaído por la queja con número de folio **SM-Q/014/2025**, remitida por el
Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del
Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, y anexos que lo acompañan
consistentes en copia de Credencial para votar expedida por el instituto
nacional electoral a nombre de [REDACTADO] con numero
[REDACTADO] registrando el expediente bajo número de
investigación administrativa **13/2025-AI**, ordenando la práctica de todas las
diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de
prueba que sean necesarios para la integración de la investigación
respectiva. -----

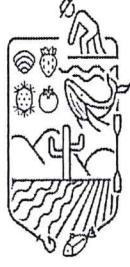
Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o
pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a
derecho proceda conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos
Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento
de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones
de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad
y Protección Ciudadana, a sus obligaciones establecidas en la Ley del
Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California,
que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,
profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar
en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto
a los derechos humanos. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo
establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión
Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública
Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria,
corresponde a este Departamento de Investigación establecer la



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



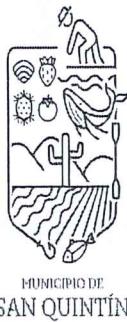
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progre

inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presuman el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **13/2025-AI**, relativo a la queja con número de folio **SM-Q/014/2025** presentada por el ciudadano [REDACTED] en fecha [REDACTED]

[REDACTED] remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/024/2025**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación:-----

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad y



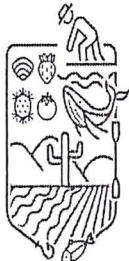
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

Protección Ciudadana de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que los policías municipales hayan realizado alguna acción u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia el quejoso; toda vez que de la queja interpuesta por comparecencia ante esta sindicatura municipal por el ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] del cual se desprende que el día [REDACTADO] [REDACTADO] los policías municipales de nombre [REDACTADO] [REDACTADO] intervinieron y detuvieron a su hijo de nombre [REDACTADO] manifestando desconocer el motivo de la detención así mismo este departamento al realizar las diligencias necesarias para la integración del expediente, se investigó que el ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] contaba en el momento de la detención con una orden de aprehensión dictada por el Licenciado [REDACTADO] Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, por violencia familiar por lo que los policías municipales de nombre [REDACTADO] [REDACTADO] atendieron como autoridad la orden de aprehensión contra en ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] poniendo a disposición de la autoridad competente. Se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los Policías Municipales que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. -----

I AY
MUNICIPI
2
SINDICATU

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por el servidores públicos que se desempeñan como elementos policial de nombres [REDACTADO]

[REDACTADO] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que lo considere acreedor de alguna corrección disciplinaria,



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progre

3

o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones del servidor público, de quien se desprende Nombramiento, que lo acredita estar adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión del quejoso, así como tampoco se prueba que los policías municipales

transgrediera la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra del ciudadano

JNTAMIENTO
D DE SAN QUINTÍN
024-2027
RA MUNICIPAL

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

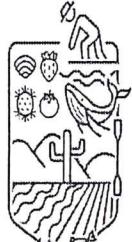
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

COMPETENCIA.



Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34, y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 9, 11, 16, 25, 26, 27, 29, 30, 35 fracción XV, del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California; ambos en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progre

4

Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública
del Municipio de San Quintín, Baja California. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora
es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con
fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas
constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa,
esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación
recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta
Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión
de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo**
que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran
constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del
procedimiento de Responsabilidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por
el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión
Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública
Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no
existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del
expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del**
expediente. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña**,
Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer
H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Priscila Coronel**
Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura
Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan
en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

SIN TEXTU

